



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

Ejecutivo de Alimentos No. 50001-31-10-001-2021-00490-00

Demandante: Gina Alejandra Prieto Ospina

Demandado: Roberto Parra Zúa

Aunque las liquidaciones presentadas en forma individual por las partes no fueron objetadas, el despacho advierte que deben ser modificadas como quiera que en el caso de la allegada por la demandante, se encuentra que no aplicó correctamente los abonos conforme correspondía, pues el pago de la administración de la casa que debía ser descontada de la obligación alimentaria, se debía imputar mes a mes tal como se generó y no como se hizo (en bloque luego de haber liquidado moratoria).

Lo anterior, por cuanto no resulta ajustado a lo legal.

Igualmente, algunos abonos plasmados en la liquidación de la parte actora no coinciden con la realidad, pues por ejemplo para el mes de marzo de 2017 hubo dos abonos: uno de \$2.650.000.00 y el otro de \$800.000.00 (de acuerdo con el informe de transferencias de Bancolombia).

De otro lado, la denominada “actualización del crédito por concepto de intereses a corte a abril de 2023”, no puede efectuarse sobre el saldo total de la obligación más los intereses de mora, porque equivale a liquidar interés sobre interés, sino que ha debido hacerse cuota o saldo de cuota por cuota o saldo de cuota.

Respecto de la liquidación de la parte demandada, se advierte que en ella no fue aplicada moratoria alguna, por lo tanto, no hay lugar a aprobarla.

Así las cosas, pese a que el despacho advierte la necesidad de modificar la liquidación, no es posible efectuarla en el momento, toda vez que debido a la problemática ocurrida con los “*hackeos*” a las plataformas de la Rama Judicial, no hay acceso al portal de grabaciones, con el fin de verificar lo acordado en audiencia respecto de la administración y demás asuntos para determinar el saldo y así no incurrir en errores.

En ese orden de ideas y con el objetivo de avanzar en el tema, se requiere a las partes, para que si a bien lo tienen procedan a realizar una liquidación conjunta y la presenten al juzgado en el menor tiempo posible, pues como arriba se dijo, el despacho la podrá modificar solo una vez se solucione la problemática del portal en lo cual se encuentra trabajando el nivel central; sin embargo, no se tiene certeza de la fecha en la cual se superen la totalidad de inconvenientes.

Para tal efecto, se les sugiere que la liquidación incluya hasta el mes de octubre de 2023.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez

(2)



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO **No. 88 del 20_/OCTUBRE**
/2023_____

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria